benomes d'est a ryleto, siendo sagero conceldos, y de que en rentra segundad de no ser desertor del

Desde el principio de la guerra han sido los primeros cuidados y desvelos del Rey defender á sus amados Vasallos de las opresiones y violencias de un enemigo el mas orgulloso y execrable: con este objeto mandó S. M. en el año próximo anterior se alistasen y recibiesen 400 hombres, cuyo número se consideró bastante para poner los Exércitos de Campaña en un pie de fuerza superior á la de los enemigos; pero la entrega de las guarniciones de las plazas de San Sebastian y Fuenterrabía en Guipuzcoa, y las de Couliuvre, Bellaguardia, y Figueras en Cataluña, han ocasionado unas baxas considerables, que es indispensable reemplazar para la próxima Campaña.

Convencidos de esta necesidad, y á impulsos del amor que profesa á la Real Persona el Principado de Cataluña, ha ofrecido mantener constantemente 200 de sus Naturales, y en un caso urgente armarlos todos sin distincion de personas, para que formados en varios Cuerpos hagan servicio en aquel Exército; pero es necesario además de este auxílio completar los Cuerpos que hay en él, y los que sirven en el de Navarra

y Aragón.

En estas circunstancias, confiando S. M. en la fidelidad de esos Naturales, y teniendo presente el amor y zelo que le han acreditado en todas ocasiones, ha resuelto le contribuyan con un hombre cada 50 vecinos de los Pueblos de la Capitanía General de su cárgo; habiendo preferido su Real piedad este medio como mas suave y menos gravoso que el de la Quinta.

Para hacerlo aun mas tolerable, y atender á la agricultura, que tanto interesa á la felicidad de los Pueblos, dexa S. M. al arbitrio de cada uno el que lo

presente de la clase de voluntario; ó el que se considere menos útil, ó buscado á expensas de los contribuyentes á este servicio, siendo sugeto conocido, y de quien se tenga seguridad de no ser desertor del Exército y Marina, Presidios y Arsenales, ó perseguido por la Justicia por robo, ú otro delito de gravedad, baxo la responsabilidad de quedar el Pueblo que lo presente (si resultase despues con alguna de estas circunstancias) obligado á poner otro inmediatamente en su lugar.

Serán obligados á este servicio, exceptuando los Nobles, todos aquellos que por la Ordenanza de reemplazos del año de 70, su addicional de 73, ó por qualquiera otra Real determinacion se consideraban exônerados, sin perjuicio de las exênciones acordadas, que quedarán en su fuerza y vigor para lo succesivo.

Si en algun Pueblo se aplicáre para el número de su contingente el que se considere de la clase de vago, deberá hacerse por informe del Cura Párroco, y dos personas mas de integridad que lo califiquen de tal, sin oirle, ni proceder á otra formalidad de proceso, ni admitirle recurso alguno.

En aquellos Pueblos que no se realizáre este servicio en el término de quince dias, contados desde el del recibo de la órden, se procederá á verificarlo por Sortéo y Quinta en la forma acostumbrada, incluyendo en ella á todos los exceptuados, menos los Nobles, y arreglandose para el recibo, aprobacion y conduccion de los reemplazos al método que se ha observado en el anterior.

Si tocáre la suerte á alguno de los exceptuados, deberá servir por solo el tiempo que dure la guerra, y lo mismo si fuere cursante en alguna de las Universidades, y se le contarán los años que sirva como ganados en ella, sujetandose á nuevo exâmen.

Si hubiere algun Pueblo de tan corto vecindario que no pueda dar el mozo, ó mozos que le corres-

ponda, ó le haya de ser muy gravoso el aprontarle, deberá V. E. incluirle con otro donde haya mas número, para que se haga entre los dos este servicio.

S. M. confia del zelo de V. E. que procurará realizarlo con la brevedad que importa, poniendose de acuerdo con los Intendentes, y procurando remitirlos sin la menor detencion al Exército que se les señale,

del modo que queda prevenido.

Todo lo qual particípo á V. E. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento, debiendo remitir cada quince dias una relacion de los que se vayan aprontando. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 9 de Febrero de 1795.

goods, of haya de ser muy graveso shaprontarle, deberá V. E. incluirle con one depode haya mas minero, para que se haga entre los dos este servicio.

S. M. confia del zelo de V. H. que procurará realizarlo con la brevedad que importa, poniendose de souerdo con los Intendentes, y procurando rendicidos sin la menor detencion al Exercica que se les anale, edel modo que que que que anela prevenida.

para su intellectica y cumplimiento, de Real évian sir cada ennes das una relacion de los que se veren aproprimiento. Dios ginade 1 V. II. muchos anos. Armigiaz y de Febrero de 1795.